



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



DECRETO DE ALCALDIA N° 001 - 2019-MPH-BCA

Bambamarca, 09 de Abril del 2019

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAMBAMARCA

VISTO:

El oficio N° 0011-2019/INDECOPI-CAJ, emitido por la secretaria Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI, mediante el cual se hace de conocimiento la Resolución Final N° 088-2017-INDECOPI-CAJ, que declara la existencia de Barreras burocráticas dentro del TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y la Ordenanza Municipal N° 08-2014-MPH-BCA del 19 de Junio del 2014, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, el Informe N° 144-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 22.02.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 10-2019-MPH-BCA/G.A.T/C.P.P.R, de fecha 01.04.2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 287-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 05.04.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, señala en su Artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se aprobó mediante Ordenanza N° 12 – 2014-MPH-BCA, de fecha 11 de agosto del 2014.

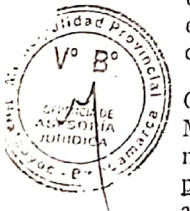
Que, conforme a la Ordenanza N° 12 – 2014-MPH-BCA, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en el Procedimiento N° 108 correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria, regula los procedimientos para el otorgamiento de autorización municipal para comercio ambulatorio en zonas permitidas, señalando como uno de los requisitos para el otorgamiento de dicha autorización Carnet de salud.

Que, la Ordenanza Municipal N° 08-2014-MPH-BCA, del 19 de Junio del 2014, regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, disponiéndose en su artículo 7°, la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito para obtener una autorización Municipal para el comercio ambulatorio en zonas permitidas, para el giro negocios relacionados con alimentos y bebidas.

Que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, el numeral 3.5) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a estas a que expidan Carnet de Salud; sin embargo en materia de Salubridad de alcance nacional, el Art° 13 de la Ley General de Salud ha establecido que ninguna autoridad puede exigir como condición para realizar actividades económicas el obtener o portar un carnet de Sanitario, carnet de salud o documento alguno.

Que, conforme a la Resolución Final N° 0088-2017/INDECOPI-CAJ, la secretaria técnica de la Comisión de la oficina regional del INDECOPI de Cajamarca, resuelve DECLARAR barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito para obtener una autorización Municipal para el comercio ambulatorio en zonas permitidas, para el giro negocios relacionados con alimentos y bebidas, establecido en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 08-2014-MPH-BCA del 19 de Junio del 2014, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca provincia de Hualgayoc, y en el procedimiento 108 “Autorización Municipal para comercio ambulatorio en zonas Permitidas”, consignado en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 12 – 2014-M.P.H-BCA, de fecha 11 de Agosto del 2014. Por lo tanto, es necesario para dar cumplimiento a la Resolución Final N° 0088-2017/INDECOPI-CAJ, la modificación de la Ordenanza Municipal N° 08-2014-MPH-BCA del 19 de Junio del 2014, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc y de la Ordenanza N° 12 – 2014-M.P.H-BCA que regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, conforme a lo determinado en el Informe Técnico N° 10-2019-MPH-BCA/G.A.T/C.P.P.R, de fecha 01.04.2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 287-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 05.04.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo general, regula en su Artículo 44.5, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE la Ordenanza Municipal N° 08-2014-MPH-BCA, del 19 de Junio del 2014, que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, por lo tanto **ELIMINESE** en el artículo 7°, la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito para obtener una autorización Municipal para el comercio ambulatorio en zonas permitidas, para el giro negocios relacionados con alimentos y bebidas.

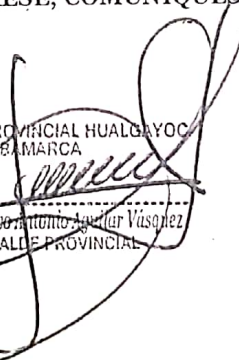
ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE la Ordenanza N° 12 – 2014-MPH-BCA, de fecha 11 de agosto del 2014, que regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc –Bambamarca; por lo tanto, **ELIMINESE** en el procedimiento 108, la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito del procedimiento para el otorgamiento de autorización municipal para comercio ambulatorio en zonas permitidas.

ARTÍCULO TERCERO.- REALIZAR LA PUBLICACIÓN en el Diario El Peruano y en El Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a INDECOPI que se ha procedido a la eliminación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobado por Ordenanza N° 12 – 2014-MPH-BCA, de fecha 11 de agosto del 2014, Procedimiento N° 108 y en la Ordenanza Municipal N° 08-2014-MPH-BCA , que regula el Comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, Art. 7°, la exigencia de contar con un carnet de salud como requisito para obtener una autorización Municipal para el comercio ambulatorio en zonas permitidas, para el giro negocios relacionados con alimentos y bebidas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así mismo la notificación a todas las áreas involucradas en dichos procedimientos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL